



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

Bogotá D.C., 16 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTO NÚMERO 127770

“Por el cual se decretan unas medidas cautelares”

Proceso por Competencia Desleal

Radicado: 20-281203

Solicitante: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.

Solicitadas: INTEGRAMOS MAYORISTA S.A.S. y FLEXITRAVEL S.A.S.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Auto No. 119121 del 27 de noviembre de 2020, la accionante **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.** aportó documento que da cuenta de la constitución de la caución en las condiciones exigidas por el Despacho (Consecutivo 5), razón por la cual se decretarán las medidas cautelares anunciadas en el Auto No. 103457 del 23 de octubre de 2020.

Procédase a notificar personalmente la presente providencia a las accionadas, así como el Auto No. 103457 del 23 de octubre de 2020, siguiendo para ello lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para efectos de lo anterior también deberá enviarse a las demandadas copia de la solicitud de medidas cautelares junto con sus anexos. Esta forma de notificación se agotará directamente por la **Secretaría** de este Despacho, para lo cual bastará que la demandante lo solicite y cumpla con lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte a las demandadas que deberán acreditar el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia.

Se advierte también que las órdenes aquí impartidas deberán ser cumplidas bajo los lineamientos dados por el Despacho aunque se interponga cualquier recurso en contra de la decisión, conforme a lo previsto en el artículo 298 del Código General del Proceso.

Se le recuerda que el presente proceso puede ser gestionado de manera virtual, para lo cual resulta relevante que consulte el “PROTOCOLO PARA EL TRÁMITE DE PROCESOS DE MANERA VIRTUAL ANTE LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

[https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/PROTOCOLO%20RADICACION%20DOCUMENTOS-VISUALIZACION%20PROCESOS-ACCESO%20A%20SALAS%20DE%20AUDIENCIAS%20Version%20para%20publicar%20\(2\).pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/PROTOCOLO%20RADICACION%20DOCUMENTOS-VISUALIZACION%20PROCESOS-ACCESO%20A%20SALAS%20DE%20AUDIENCIAS%20Version%20para%20publicar%20(2).pdf)

Por lo expuesto en precedencia, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la caución prestada por **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.**, mediante la póliza judicial No. 21-41-101013301.

SEGUNDO: Decretar, en consecuencia, las siguientes medidas cautelares:

- (i) **Ordenar** a **INTEGRAMOS MAYORISTA S.A.S.** y a **FLEXITRAVEL S.A.S.** abstenerse de incluir dentro de sus planes turísticos beneficios de hospedaje en los Hoteles y establecimientos de **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.** y a hacer referencia a **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.** ya sea a nombre propio o por interpuesta persona.”
- (ii) **Ordenar** a **INTEGRAMOS MAYORISTA S.A.S.** y a **FLEXITRAVEL S.A.S.** abstenerse de ofrecer bonos, descuentos, certificados o cualquier tipo de beneficios que recaigan sobre los servicios prestados por **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.**
- (iii) **Ordenar** a **INTEGRAMOS MAYORISTA S.A.S.** y a **FLEXITRAVEL S.A.S.** a que hagan una publicación en un diario de amplia circulación nacional, indicando que no mantienen ningún tipo de convenio o relación alguna con **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.** y que no están autorizados por esta compañía para emitir bonos, descuentos, certificados y cualquier tipo de beneficios relacionados con la cadena de Hoteles Decameron y sus establecimientos.

TERCERO: ADVERTIR a las accionadas, **INTEGRAMOS MAYORISTA S.A.S.** y **FLEXITRAVEL S.A.S.**, que deberán acreditar el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

FRM_SUPER

DIEGO ANDRÉS CASTILLO GUZMÁN



Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales

Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P., el presente auto se notificó por

Estado No. 197

De fecha 17/12/2020